

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 "
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 "

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Victorio, 1 y Sta. Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 222 de 10 Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

CIRCULAR

Señalada por la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad, según previene el art. 98 de la Instrucción general de 14 de Julio próximo pasado, la fecha del 10 del corriente mes de Agosto para la convocatoria de la elección de la Junta de gobierno y Patronato de Médicos titulares, creada por el artículo 96 de la referida Instrucción, compete á la Dirección general de Sanidad, según prescribe el último párrafo del art. 99, fijar las reglas á que ha de sujetarse el procedimiento detallado de la elección de dicha Junta, la vez primera en que esta elección se verifique.

Entendiendo la Dirección general que el éxito del nuevo régimen sanitario, establecido por Real decreto de 14 de Julio próximo pasado, depende, principal y casi exclusivamente, de la organización que se imprima á la numerosa y sufrida clase de Médicos titulares, y del entusiasmo con que ésta reciba, y de la discreción con que ejercite, las funciones que se le confieren en dicha Real disposición, interesa de un modo extraordinario fundamentar sobre sólidas bases el futuro Consejo ó Junta de Patronato de los Médicos titulares, porque esta Junta, bien constituida, está llamada á ser el árbitro de los destinos, la defensa de los derechos y el logro de las aspiraciones de la postergada clase de los Médicos municipales.

Reducida, hasta ahora, la misión de estos Médicos, en su relación con los Municipios, á la simple asistencia de los enfermos pobres, confieren las nuevas disposiciones, al lado de esta función puramente benéfica, otra función sanitaria im-

portantísima, que les hace pasar de pasivos funcionarios del Ayuntamiento á Delegados activos de la Administración sanitaria, constituyéndoles en Inspectores municipales y Secretarios de las Juntas municipales de Sanidad, provistos de jurisdicción y de facultades ejecutivas.

Este doble carácter benéfico sanitario que adquiere el Inspector Médico titular, Inspector por el Estado y Médico por el Ayuntamiento, pudiera suscitar cierto dualismo si el Estado ó el Municipio pretendieran absorber con perjudicial predominio las funciones y la subordinación del Médico titular: el Ayuntamiento, en uso de su autonomía, tiene libertad para escoger su Médico, pero como al lado de la función benéfica que éste tiene contratada con el Municipio le confiere el Estado otra función inspectora delicadísima, en la que sirve al interés general, el Estado puede y debe exigir pruebas de aptitud á sus funcionarios, tales como años de práctica, oposiciones, etc., con lo cual, lejos de coartar la libertad del Municipio, favorece su libre elección, ofreciéndole copiosas listas de Médicos que han probado en una ú otra forma su competencia para la doble misión que se les confía.

Durante muchos años han sido los Ayuntamientos los árbitros y señores de sus Médicos titulares, y la experiencia ha demostrado, que entregados éstos aisladamente á la subordinación municipal, arrastraron siempre vida precaria en medio de protestas y de lamentaciones. Tal vez ocurriera lo mismo si el Estado organizase un Cuerpo de Médicos titulares, como le tiene de Maestros, de Catedráticos, de Letrados, de Registradores de la Propiedad, de Contadores, etc., pues aparte de que no es comparable el especialísimo, altruista y desinteresado ejercicio de la profesión médica con el de ninguna otra carrera, entrañaría esta organización, con sus correspondientes escalafones, ascensos y retiros, el grave inconveniente de fomentar las aficiones burocráticas que son la ruina de nuestro país; esto, sin contar con la natural y legítima protesta que formularían los pueblos contra la imposición de un Gobierno que les obligaba á poner asuntos tan delicados como la salud y la vida en manos de Profesores que podrían ser competentes, pero en cuya designación no había mediado la libertad y la confianza personal que la elección de Médico exige.

Comprendiéndolo así el Gobierno

de S. M., y deseando evitar todo motivo de apasionamiento en asunto de tanta monta para el porvenir de su reciente Instrucción general Sanitaria, cual es la organización en Cuerpo de todos los Facultativos titulares de España, ha establecido la Junta de Patronato, elegida libremente por sufragio de los interesados, sin otra intervención del Gobierno que la de disponer que esta Dirección fije por la primera vez el procedimiento detallado de la elección para garantizar la legalidad con que ésta ha de verificarse.

Esta Junta de Patronato, que se constituye oficialmente, no sólo para los Médicos, sino que han de elegir también la suya, independientemente, pero en idéntica forma, los Farmacéuticos y los Veterinarios titulares, siendo, por tanto, aplicables á estos Facultativos cuantas formalidades se establecen para los Médicos; se compondrá casi exclusivamente de individuos de las respectivas profesiones que ejerzan precisamente en Madrid, siendo esta condición garantía de independencia y de desapasionamiento para entender en los múltiples asuntos sometidos á su arbitral resolución.

Los artículos correspondientes del capítulo VIII de la Instrucción especifican claramente los deberes y atribuciones de la Junta de Patronato de las respectivas profesiones sanitarias, refiriéndose el 108 á las de Farmacéuticos y Veterinarios municipales.

En términos generales, puede decirse que la Junta de Patronato será la más firme garantía de la inamovilidad y de la conservación de los derechos de los Profesores; que ella representará al titular ante la Administración en todos sus grados, y ante los Tribunales de Justicia en todas sus jerarquías constituyéndose en Abogado y Procurador de la clase que representa; organizará inmediatamente un Montepío; gestionará las pensiones de los Profesores y sus familias; clasificará los partidos, revisará los contratos; será mediadora en toda desavenencia que surja entre los Ayuntamientos ó los particulares y los Médicos, y sostendrá la disciplina de la clase, aplicando con energía la sanción penal reglamentariamente establecida para corregir las faltas que cometan sus individuos.

Con esta organización de la Sanidad pública, en cuyo mecanismo no interviene para nada la política, ni hay rueda alguna ajena á la profesión médica, desde las Inspecciones generales á las municipales, incluyendo las Juntas de Patronato, bien

puede decirse que los Médicos tienen en sus manos su propio porvenir y el de la decretada Instrucción de Sanidad; y si á esto agregamos el rasgo ministerial de suprema confianza en las clases médicas, consignado en el Decreto de 14 de Julio al conceder á los Inspectores sanitarios jurisdicción ejecutiva y potestad correccional, delegando el Ministro, los Gobernadores y los Alcaldes las prerrogativas de su autoridad en las respectivas jerarquías inspectoras, se comprenderá fácilmente la enorme responsabilidad por las clases médicas contraída y la nota triste que supondría un fracaso frente á tamaña generosidad ministerial, que nos eleva y dignifica en igual medida que nos obliga y compromete.

Por eso esta Dirección, saliéndose tal vez de la pauta acostumbrada en este género de documentos, llama la atención de todos los Médicos, Farmacéuticos y Veterinarios á quienes alcanza su jurisdicción, exhortándoles al más fiel y discreto cumplimiento de las disposiciones comprendidas en la Instrucción general; y por lo que respecta á la próxima elección de la Junta de Patronato, ha acordado disponer:

1.º Que desde el día 10 del mes corriente comiencen las Subdelegaciones respectivas los trabajos preparatorios de dicha elección, anunciando la convocatoria en el tablón de edictos de todos los Ayuntamientos, sin perjuicio de que se publique también en los Boletines oficiales de las provincias, copiando los artículos de la Instrucción que á este asunto se refieren.

2.º La elección de Compromisarios se verificará en el pueblo de residencia del Subdelegado del partido, el primer domingo del próximo mes de Octubre, ó sea el día 4 de dicho mes, á cuyo efecto el Subdelegado entregará en el acto de la elección á cada votante una cédula marcada con el sello de la Subdelegación respectiva y en ella escribirán los electores el nombre del Compromisario, firmando la cédula y entregándola seguidamente á la Mesa electoral, que estará compuesta por el Subdelegado y dos Secretarios escrutadores, que lo serán los individuos más jóvenes de la reunión.

Hecho el escrutinio por el Subdelegado y los dos Secretarios, el primero comunicará el resultado, bajo su firma, al Compromisario elegido, á ser posible en el mismo día conservándose en la Subdelegación el acta original firmada por el Subdelegado, los dos Secretarios y la mayoría de los asistentes á la reunión.

3.º El domingo siguiente, ó sea el día 11 del próximo Octubre, se reunirán en la capital de la provincia los Compromisarios designados por mayoría relativa, los cuales procederán á nombrar, por mayoría relativa también, los Vocales de la Junta de Gobierno, cuyos nombres, en número de 18, 9 Vocales y 9 suplentes, escribirán y firmarán los electores en una cédula que les entregue el Presidente, que lo será el Subdelegado más antiguo de la capital actuando de Secretarios los dos individuos más jóvenes de la reunión; la cédula llevará el sello de la Subdelegación. Hecho el escrutinio y firmada el acta por el Presidente, los dos Secretarios y por la mayoría de los Compromisarios reunidos, se enviará ésta certificada á la Secretaría del Real Consejo de Sanidad, la cual, una vez en posesión de todas las actas extendidas en regla, las presentará á la Comisión permanente del Real Consejo, la cual hará el escrutinio, proclamará á los elegidos y les comunicará su nombramiento, haciéndolo todo en el más breve plazo posible, á fin de que la Junta de Patronato entre en funciones inmediatamente.

4.º Las precedentes instrucciones servirán igualmente, lo mismo en fechas que en detalles, para la elección de la Junta de Patronato de los Farmacéuticos y de los Veterinarios con arreglo al citado artículo 108 de la Instrucción.

Del cumplimiento de lo mandado, se servirá Vd. darme oportuna cuenta acusando recibo de esta circular.

Madrid 5 de Agosto de 1903.—El Director general, Carlos María Cortezo.—Sr. Subdelegado de Medicina, Farmacia y Veterinaria del partido....
(«Gaceta» núm. 218 de 6 Agosto.)

Según participa á este Centro, con fecha 23 de Julio último, el Cónsul de España en Alep (Siria), ha aparecido el cólera en algunos puntos del interior, entre ellos Khan-Schis-Khom, Djeir, el Schoghí Sdlip, temiéndose se extienda la epidemia á otras poblaciones.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 8 de Agosto de 1902.—El Director general, Carlos María Cortezo.

(«Gaceta» núm. 221 de 9 Agosto.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

ANUNCIOS

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Madrid una plaza de Auxiliar, dotada con el sueldo anual de 1.250 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Profesor Veterinario ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta»

acompañadas de los documentos que acrediten los méritos y servicios que les convenga justificar, debiendo entregar al Tribunal un trabajo de investigación ó doctrinal propio referente al grupo de enseñanza respectivo, al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrá ser admitidos á los mismos y además justificar ante el mismo Tribunal todas las condiciones que se exigen en el caso segundo del art. 5.º del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, y con relación al día para el cual se haya anunciado en la «Gaceta» por el Presidente el comienzo de las oposiciones.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º de este Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 210 de 29 Julio.)

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago, la cátedra de Lengua y Literatura españolas, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Sevilla les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga la instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

Se hallan vacantes en las Facultades de Medicina de las Universidades de Salamanca y Barcelona, las cátedras de Patología y Clínica quirúrgicas (primero y segundo

curso), dotadas cada una con el sueldo anual de 3.000 pesetas, percibiéndose del Ayuntamiento las correspondientes á la cátedra de Salamanca, las cuales han de proveerse por oposición según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en Medicina ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines oficiales* de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 27 de Julio de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 212 de 31 Julio.)

Se halla vacante en el Instituto de Segovia una cátedra de Matemáticas, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 8 de Mayo último y Real orden de esta fecha.

Los Catedráticos numerarios de Instituto que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que le corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que todas las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Agosto de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la cátedra de Elementos de Aritmética, Geometría, Álgebra y Trigonometría, vacante en la Escuela

especial de Artes é Industrias de Santiago, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Correspondiendo esta vacante al primer turno de concurso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores numerarios de las Escuelas de Artes é Industrias, sean elementales ó superiores que tengan igual categoría ó lleven cinco años de ejercicio efectivo en otra inferior, sin perjuicio de los derechos adquiridos, según determina el art. 49 del Reglamento de 4 de Enero de 1900.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en el improrrogable plazo de sesenta días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Agosto de 1903.—El Subsecretario, Casa Laiglesia.

(«Gaceta» núm. 218 de 6 Agosto.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 890.

SECRETARIA.—CIRCULAR

Con esta fecha ceso en el cargo de Gobernador civil de esta provincia, en virtud de Real decreto de 7 del actual, por el que he sido nombrado para igual destino en la de Granada, quedando encargado interinamente de este Gobierno, el señor Secretario del mismo D. Isidoro Villanueva y Díaz.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones, funcionarios y demás habitantes de la provincia.

Murcia 11 de Agosto de 1903.

El Gobernador,
José Contreras.

Número 836.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.376.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Gaspar Morales Navarro, vecino de Mazarrón, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 30 del actual, solicitando se le concedan diez y nueve pertenencias para la mina denominada *La Unión*, de mineral de hierro, sita en término de Mazarrón y en el paraje llamado Cabezo de Noguera, de la diputación de los Rincones; lindando por el N. y P. con la mina «Salvadora», núm. 10.469 y terreno franco; por el Sur «Como V. quiera» y franco, y por L. con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo que tuvo la mina caducada «Nueva Santa Lucía», núm. 11.368, á cuyo terreno

se aspira; y desde dicho punto se medirán al N. magnético 250 metros primera estaca; primera a segunda E. 250; segunda a tercera S. 400; tercera a cuarta O. 500; cuarta a quinta N. 300; quinta a sexta E. 100; sexta a séptima N. 100, y séptima a primera E. 150 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Junio de 1903.—Antonio Belmar.

Número 849.

DEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 16.375.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Brugarolas Pérez, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 28 del actual, solicitando se le concedan diez y seis pertenencias para la mina denominada *Teresina*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y paraje denominado Cabezo de la Carrasquilla, diputación de la Carrasquilla; lindando por el N. y P. con la mina «Josefita», y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mismo de la mina caducada «Santa Teresa de los Angeles», núm. 9.559, a cuyo terreno se aspira; y desde él se medirán al E. 50 metros y se colocará la primera estaca; primera a segunda N. verdadero 200; segunda a tercera E. 200; tercera a cuarta S. 600; cuarta a quinta O. 400; quinta a sexta N. 100; sexta a séptima E. 100; séptima a octava N. 200; octava a novena E. 100, y novena a primera N. 100 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 21 del reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 31 de Julio de 1903.—Antonio Belmar.

Cuarta sección.

Número 880.

Don Mariano Gagnotal Alcobendas, segundo Teniente del regimiento Infantería Inmemorial del Rey número uno y Juez instructor nombrado en el expediente formado en averiguación del paradero del soldado repatriado Segundo Martín Santos, el cual efectuó su desembarco del vapor «Lec Andes» en Cartagena (Murcia) en siete de Enero de mil ochocientos noventa y ocho.

Por la presente cito, llamo y emplazo para que el citado Segundo Martín Santos, verifique su presentación a las Autoridades locales en el término de treinta días a partir de la fecha de esta publicación, rogando a éstas en caso de que lo efectúe el expresado soldado notifiquen a este Juzgado la fecha de su presentación.

Dada en Madrid a veintinueve de Julio de mil novecientos tres.—Mariano Gagnotal Alcobendas.

Número 877.

Comisión Liquidadora del primer batallón expedicionario del regimiento Infantería Gerona número 22.

Relación nominal de los individuos del mismo, que tienen terminados sus ajustes abreviados y no han sido reclamados sus alcances

Clases.	NOMBRES	Numero.	RESIDENCIA	PROVINCIA
Soldado.	Ginés López Martín.	1	Caravaca.	Murcia.
»	Francisco Ramirez Pérez.	1	Abanilla.	Murcia.
»	Francisco Garcia Mata.	1	San Andrés.	Murcia.

Zaragoza 4 de Agosto de 1903.—El Comandante Mayor, Carlos Uriorte Serrano. — V.º B.º: El Coronel C. Arias.

Quinta sección.

Número 871.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 4.ª—Contribución rústica.—Ciudad de Lorca.—Primer trimestre de 1903 y anteriores.

Don Angel Antelo Meseguer, Agente ejecutivo de la citada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por ignorarse sus domicilios y el de sus herederos caso de haber fallecido, por lo que expongo la presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mis-

mos, que con fecha 26 de Marzo último, he dictado la siguiente

Providencia:

«De conformidad con lo dispuesto en la instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese esta providencia a los interesados, advirtiéndoles que si no satisfacen sus descubiertos en el plazo de veinticuatro horas, se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando las fincas que han de ser objeto de la ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad para la anotación preventiva del embargo a favor del Estado.»

Pts. Cts.

Don Francisco Delgado Salafraña, representante de su esposa D.ª Manuela Robira y Bellón, de los bienes que como reservables poseía de su primer matrimonio, los cuales son hoy de la propiedad de los herederos Doña Pilar, D.ª Maria y Don Eduardo Bregant Ladrón de Guevara, Doña Maria Encarnación Guevara y Robira y D. Tomás Bregant y Galiano ó sus herederos, responsables del descubierto que dicho señor Salafraña hace a la Hacienda... 4314 92

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 142 de la instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia.

Lorca 1.º de Mayo de 1903.—El Agente ejecutivo, Angel Antelo.

Sexta sección.

Número 699.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRON

Don Jesualdo González Pérez, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: Que el extracto de acuerdos tomados por el Ayuntamiento de esta referida villa, en sesiones celebradas durante el mes de Junio último, es como sigue:

Supletoria del día 1.º

Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Vera Navarro y con asistencia de los Concejales Sres. Belmonte Sánchez, Esparza Alcaraz, Navarro Vivancos, García Caparrós (D. D.) y Gallego Gallego.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior, el extracto de acuerdos tomados en Mayo último y la distribución de fondos para atenciones del Ayuntamiento en el mes actual.

Que la cantidad de 262'50 pesetas a que asciende el estado de la recaudación obtenida en la Depositaria por derechos de inhumaciones hechas en el cementerio de esta población durante el mes de Mayo último, ingrese en la caja municipal.

Abonar 126 pesetas por un viaje hecho a Murcia por los Sres. Alcalde y Secretario, y 10 pesetas por

igual concepto al guardia municipal Diego Duarte.

Pagar 32'50 pesetas por limpieza de la Casa Consistorial en Mayo último.

Satisfacer 809'07 pesetas, por el petróleo y demás efectos adquiridos para el alumbrado público que ha lucido en esta población en Mayo último.

Pagar 161'85 pesetas por socorros y pensiones de lactancia, suministrados en Mayo último.

Satisfacer 646 pesetas por arreglo del camino vecinal que conduce a la diputación de Gañuelas.

Abonar 74'15 pesetas que importa el arreglo y obras hechas en el pozo del antiguo Matadero.

Abonar 68 pesetas por un grifo y otros efectos adquiridos para las fuentes de esta población, y 15'99 pesetas a que ascienden las pinturas para el cementerio de esta población.

Que pase a informe de las Juntas de Sanidad y de primera enseñanza, la instancia de D. Andrés Acosta Acosta, que ofrece dos edificios para escuelas municipales.

Ordinaria del día 6.

No se celebra por falta de suficiente número de Sres. Concejales.

Supletoria del día 8.

Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Vera Navarro y con asistencia de los Concejales Sres. Belmonte Sánchez, Zapata Martínez, Esparza Alcaraz y Zamora Jorquera.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Pagar 189 pesetas al farmacéutico Sr. Méndez, por medicinas suministradas a enfermos pobres en Marzo último.

Abonar 129'50 pesetas a D. Alfonso Zamora García, por medicinas suministradas a enfermos pobres, durante los meses de Marzo, Abril y Mayo últimos.

Satisfacer 274 pesetas al Oficial de Secretaria D. Saturnino Macián, por un viaje hecho a Murcia y socorros entregados a los mozos de los reemplazos de 1901 y 1902.

Pagar 125 pesetas al Secretario del Juzgado municipal de esta villa, por la cuarta parte de la consignación presupuestada para material del Registro civil de esta villa, correspondiente al 2.º trimestre del año actual.

Que se amillaren a nombre de Francisco Belmar Hernández y Sebastián Belmar Raja, varias fincas rústicas que poseen en este término municipal.

Informar favorablemente la instancia en la que el Sr. Conde del Villar, solicita explorar y explotar un criadero de esponjas en la zona marítima de esta villa.

Conceder autorización a D. Raimundo Manzanares, para establecer un depósito de minerales de hierro, en un trozo de terreno de la Barriada del Puerto.

Que se adquiriera un plano en papel tela, del término municipal de esta villa.

Que se abone a Enrique Menárguez Meca 75 pesetas, para pago de los remedios que le sean aplicados con motivo de haber sido mordido por un perro hidrófobo.

Que el Ayuntamiento asista a la función religiosa y procesión del día del Corpus.

Declarar cesantes a los señores que desempeñan destinos municipales y nombrar a los que han sido designados por el Ministerio de la Guerra.

Ordinaria del día 13.

No se celebra por falta de suficiente número de Sres. Concejales,

Supletoria del día 15.

Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Vera Navarro y con asistencia de los Concejales Sres. Esparza Alcaraz, Navarro Vivancos, García Caparrós y Gallego Gallego.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Pagar 65 pesetas y 23 pesetas a los Sres. Hijos de Nogués, por varias modelaciones suministradas en Marzo, Abril y Mayo últimos.

Abonar 33 pesetas a Francisco García Zamora, por varias obras de carpintería hechas en el archivo de este Ayuntamiento.

Que pase a informe de la Comisión de Policía urbana la instancia de María Rubio García que pide licencia para edificar.

Que se abonen 60 pesetas a Don Agustín Delgado, como gratificación por trabajos extraordinarios prestados en la formación del apéndice al amillaramiento para 1904; 30 pesetas a los directores de las dos bandas de música de esta villa, por amenizar la función religiosa y procesión del día del Corpus, y que se arreglen las calles del Carmen y de las Ermitas de esta población.

Ordinaria del día 20.

No se celebra por falta de suficiente número de señores Concejales.

Supletoria del día 22.

Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Vera Navarro, y con asistencia de los Concejales Sres. Esparza Alcaraz, Navarro Vivancos, García Caparrós (D. D.) y Gallego Gallego.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Senalar el día 17 de Julio próximo para la celebración de la subasta del suministro de petróleo para el alumbrado público de esta población, desde la formalización del contrato hasta 31 de Diciembre del año actual.

Que a los efectos del art. 87 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del ejército, se instruyan las diligencias que señala el art. 69 de la citada ley, conforme a lo solicitado por la vecina de esta villa Vicenta García de Haro.

Que pase a informe de la Comisión de Policía urbana la instancia suscrita por D. Pedro Rotch y Don Eduardo J. Pearse, que piden licencia para edificar una cerca y varios edificios en la Barriada del Puerto.

Que se den las gracias al Farmacéutico D. Celestino Castroverde, por el ofrecimiento que ha hecho a este Ayuntamiento de sus servicios profesionales y establecimiento de su propiedad situado en la plaza de San Andrés de esta villa, y que se denomine calle de Núñez de Arce, la que existe sin nombre en el barrio de la Aceña de esta población.

Ordinaria del día 27.

No se celebra por falta de suficiente número de Sres. Concejales.

Supletoria del día 29.

Bajo la presidencia del Alcalde Sr. Vera Navarro y con asistencia de los Concejales Sres. Esparza Alcaraz, Navarro Vivancos, Zapata Martínez, García Caparrós (D. D.) y Gallego Gallego.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior y la distribución de fondos para atenciones del Ayuntamiento en el próximo mes de Julio.

Pagar 101'25 pesetas al Secretario D. Jesualdo González, por el material invertido en la oficina de su cargo, durante los meses de Mayo último y el actual, y 367 pesetas al Contador D. Juan de Dios Ruiz por igual concepto, en el 2.º trimestre del año actual.

Abonar 28'25 pesetas a D. Manuel Baleriola por alambre para el teléfono de la Secretaria y arreglo del mismo.

Satisfacer 26'50 pesetas al Secretario D. Jesualdo González, por modelación y reintegro del apéndice al amillaramiento para el año 1904.

Pagar 64'50 pesetas a D. Pedro Saura Vicente, por bolas de extrignina suministradas para matar los perros vagabundos.

Abonar a D. Andrés Fernández 90'25 pesetas por arreglo de herramienta y capazos adquiridos para la reparación de calles, 95 por arreglo del camino de las Morenas y 38 por abrir sepulturas en el Cementerio de esta villa.

Pagar 131'25 pesetas a D. Luis Marco Ramírez, Profesor de la escuela pública de niños de la Barriada del Puerto por el material y subvención de la clase de adultos correspondiente al primer semestre del año actual.

Satisfacer 60 pesetas a D. Manuel Soriano, por un plano en papel tela del término municipal de esta villa.

Desestimar uno de los edificios propuestos por D. Andrés Acosta para escuelas públicas, y en cuanto al otro, que presente los oportunos títulos de propiedad.

Abonar al Secretario del Juzgado municipal de esta villa por cantidades entregadas a diferentes tartaneros, 15 pesetas.

Que se requieran a los dueños de los pozos que existen en el terraplen de la calle de Puigcerver para que los tapen.

Conceder una pensión de lactancia a Isabel Muñoz Álvarez.

Autorizar a los Sres. Alcalde y Secretario para que vayan a Murcia a gestionar asuntos de este Ayuntamiento.

Que se abonen 50 y 25 pesetas a D. Andrés Fernández Paredes y a D. Cándido Sánchez Roca respectivamente, como gratificación por el servicio prestado, tallando a los mozos del actual reemplazo y revisiones de las anteriores; y 30 a Salvador González Rueda, por recoger los perros muertos con extrignina.

Que se consulte a dos Letrados acerca del derecho que tiene este Ayuntamiento para hacer efectivo el descubierto que tiene D. Juan Antonio Yúfera Muñoz, arrendatario que fué del impuesto de consumos, y procedimiento que debe seguirse.

Mazarrón 4 de Julio de 1903.—Jesualdo González.

Yo el infrascrito Secretario del Ayuntamiento certifico: Que el precedente extracto de acuerdos, ha sido aprobado por el Ayuntamiento de esta villa, en sesión supletoria celebrada en el día de hoy.

Mazarrón 6 de Julio de 1903.—Jesualdo González.—V.º B.º: Vera.

Número 875.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MORATALLA

Don Manuel de Rueda y López, Alcalde accidental de esta villa de Moratalla.

Hago saber: Que aprobado por la Corporación de mi presidencia en sesión supletoria del día 4 del presente el proyecto de presupuesto municipal adicional al ordinario del año corriente, formado por la Comisión de Hacienda en cumplimiento de las vigentes disposiciones, queda expuesto desde hoy al público por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento durante cuyo plazo podrán interponerse las reclamaciones conducentes.

Moratalla 5 de Agosto de 1903.—Manuel de Rueda.

Número 887.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE VILLANUEVA

Don Andrés Ayala López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva.

Hago saber: Que la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se encuentra vacante, la cual está dotada con el sueldo anual de novecientas noventa y nueve pesetas, que se ha de proveer a los quince días contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; los que se crean con aptitud bastante para poder desempeñar dicho cargo, lo han de solicitar de la Corporación dentro del preciso término antes citado, acompañando a la solicitud documentos por los que se acredite tener todos los requisitos y condiciones que se determinan en el artículo 123 de la ley Municipal vigente.

Villanueva 7 de Agosto de 1903.—Andrés Ayala.

Octava sección.

Número 869.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LORCA

Don José Aroca y Muñoz, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia, se cita, llama y emplaza al penado Tomás Manzanares Bayonas, hijo de Antonio y Teresa, de veinte años, natural y vecino de Lorca, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días desde la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a fin de notificarle la sentencia dictada por la Superioridad en causa que se le ha seguido por lesiones y ser puesto en la cárcel del partido para cumplir la pena que por dicha Superioridad le ha sido impuesta; previniéndole que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, intereso de todas las Autoridades de la Nación, procedan a la inmediata captura de dicho procesado, y habido se le conduzca a la cárcel de este partido y a mi disposición.

Dada en Lorca a cinco de Agosto de mil novecientos tres.—José Aroca.—El Actuario, José Felices.

Número 876.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

Don Ricardo Salustiano Portal y Cantón, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. José María Herreros, se instruye sumario por el delito de hurto contra Pedro Sánchez Morales, de diez y siete años de edad, hijo de Cristóbal y María, soltero, natural de Granada, vecino de Cartagena, de profesión sombrerero, de estatura baja, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, cara redonda, boca regular, barba saliente, color blanco, con una cicatriz en la frente; he acordado expedir la

presente requisitoria, por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes, se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes a disposición de este Juzgado, en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo a practicar una diligencia en dicha causa, se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia, Granada y «Gaceta de Madrid»; apéndice que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a cinco de Agosto de mil novecientos tres.—R. Salustiano Portal.—P. S. M., José M. Herreros.

Anuncios.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que a continuación se copia:

«Art. 23 Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ello devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos de cuyo cargo son, con arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Tip. de J. Hernández Guíjarro.